



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0306  
RADICADO N° 2024-00032-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ERIKA JOHANA SEPULVEDA SEPULVEDA contra DECORMAQUILAS S.A.S. y NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S., procede el despacho a pronunciarse frente a los memoriales allegados a la foliatura.

#### CONSIDERACIONES

En los términos del poder conferido por las sociedades demandada DECORMAQUILAS S.A.S. y NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S., se le reconoce personería para representar sus intereses a los abogados titulados GABRIEL RICARDO MAYA MAYA, portador de la T.P. No. 53.222 del C. S. de la J. y JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T.P. No. 53.222 del C. S. de la J., respectivamente, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, en virtud a la solicitud fundamentada en el acuerdo de transacción realizado por las partes, sin evidenciarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, es decir, observados los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se APRUEBA y DECLARA terminado el proceso, ordenándose su archivo, previa cancelación del registro respectivo, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a los abogados titulados GABRIEL RICARDO MAYA MAYA, portador de la T.P. No. 53.222 del C. S. de la J. y JUAN

**RADICADO N° 2024-00032-00**

FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T.P. No. 53.222 del C. S. de la J. para representar los intereses de las sociedades DECORMAQUILAS S.A.S. y NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S, respectivamente.

SEGUNDO: APROBAR la transacción efectuada por las partes, al cumplirse con los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso sin condena en costas, ordenado su archivo, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 078 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f200fa9eb74c449d9dfea2b86bc67e59b976e07f6cb0e7178f226c3fe9d16a9a**

Documento generado en 07/05/2024 12:46:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>